



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 09 de Noviembre de 2021

Año CII

Edición No. 90

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENA DIVISIÓN DE
PODERES, EXHORTA A LAS Y LOS ALCALDES DE
LOS 78 AYUNTAMIENTOS, AL CONCEJO MUNICIPAL
DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y AL CONCEJO
MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, A QUE
EN LA REESTRUCTURACIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL, ANALICEN LOS PERFILES Y
EXPERIENCIA DE LOS TRABAJADORES Y SE
ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y
FINANCIERAS QUE PERMITAN GARANTIZAR SUS
DERECHOS Y ESTABILIDAD LABORAL, PROCURANDO
NO AUMENTAR LOS ADEUDOS QUE POR MOTIVO DE
LAUDOS PUEDAN GENERARSE.....

5

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA LOCALIDAD INDÍGENA DE DOS RÍOS, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO Y EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA PRACTICA ILEGAL DE TRATA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE REALIZAR MATRIMONIOS FORZADOS O USOS DOMÉSTICOS.....

9

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROVEA LO CONDUCTENTE PARA QUE SE INSPECCIONE Y VERIFIQUE EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE PRESTA LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES GÉNESIS", CON TERMINAL DE ORIGEN EN LA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO, Y TERMINAL DE DESTINO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO, LO CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CONCESIONARIOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.....

13

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 423/2019-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 378/2020-3, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 79/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 328/2018-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 51/2014-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 313/2016-3, relativo al Juicio de Otorgamiento de Escritura Pública, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 171/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LAS Y LOS ALCALDES DE LOS 78 AYUNTAMIENTOS, AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y AL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, A QUE EN LA REESTRUCTURACIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ANALICEN LOS PERFILES Y EXPERIENCIA DE LOS TRABAJADORES Y SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE PERMITAN GARANTIZAR SUS DERECHOS Y ESTABILIDAD LABORAL, PROCURANDO NO AUMENTAR LOS ADEUDOS QUE POR MOTIVO DE LAUDOS PUEDAN GENERARSE.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta a las y los alcaldes de los 78 ayuntamientos, al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres y al Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, a que en la reestructuración de su administración municipal, analicen los perfiles y experiencia de los trabajadores y se establezcan las medidas administrativas y financieras que permitan garantizar sus derechos y estabilidad laboral, procurando no aumentar los adeudos que por motivo de laudos puedan generarse, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves treinta de septiembre se llevó a cabo el relevo en 80 de los de los 81 ayuntamientos de Guerrero.

Como cada trienio, se realizan relevos en el personal en la administración pública municipal, acción que ordena el Cabildo a través del Presidente Municipal para conformar un equipo de trabajo que tenga una mayor cohesión, comprensión y afinidad con el proyecto de gobierno trianual que se tenga contemplado

realizar conforme a su Plan de Gobierno Municipal, siendo ésta una de las tareas principales que se debe atender y acompañar por todos los actores sociales y políticos.

De conformidad con la normatividad aplicable, hay nombramientos que pueden ser de manera directa por parte del Presidente Municipal, como por aprobación del Cabildo, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El relevo de administración trae consigo cambios, desde luego, empezando por la conformación del Cabildo, y por supuesto, de los puestos claves en la administración pública municipal.

Los nuevos funcionarios de gobierno, incluyendo mandos medios y de rango menor que son sustituidos, deben la curva de aprendizaje para poder al final de ésta, brindar buenos servicios a la ciudadanía.

Hay que advertir que los relevos en los diferentes cargos en muchas ocasiones se realizan sin respetar la dignidad humana de los trabajadores, pero sobre todo, vulnerando derechos laborales como es un finiquito de ley.

Esto lleva a que se presenten un cúmulo de demandas laborales, que en su gran mayoría son ganadas por parte de los trabajadores al no existir jurídicamente, una causa justificada para su cese.

Debemos tomar en cuenta además, el contexto de crisis económica que viven los municipios y sus habitantes, producto de la recesión económica ocasionada por la pandemia de Covid-19.

Ayuntamientos débiles por la escasa recaudación, ciudadanos sin dinero para pagar sus obligaciones, y miles de trabajadores que pierden sus empleos, que no dudarán en acudir a los tribunales si sus derechos laborales son atropellados.

En 2018, se estimaba que los ayuntamientos salientes dejarían deudas por sentencias laborales por un monto de hasta 3 mil millones de pesos¹.

Por ejemplo, a mayo de 2019, se tenía registrada la cifra de mil 702 millones de pesos, por adeudos de los Ayuntamientos de Guerrero por demandas laborales².

¹ El Sur 26 de agosto de 2018 <https://bit.ly/3FhYRMX>

² Agencia Qadratin Guerrero, 9 de mayo de 2019 <https://bit.ly/2WKN4FO>

En otra información del documento Concentrado de demandas laborales contra municipios del Estado de Guerrero /Concentrado de demandas laborales contra dependencias y municipios del estado de Guerrero /Concentrado de amparos laborales recibidos en el TCA y en relación de expedientes de Ley 51, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje (TCA), del año 2000 hasta agosto del 2018, ha recibido un total de 5 mil 641 demandas laborales de trabajadores despedidos, de 80 de los 81 municipios del estado, en ese periodo, el único municipio que no "entra en esta estadística" es el de Tlalixtaquilla ubicado en la Región de la Montaña.

Con esta información, Acapulco es el municipio que más demandas ha recibido con 1,504, de los cuales 400 están en la etapa de ejecución. Sus Pasivos por laudos registran 800 millones de pesos al año 2018, esto, de acuerdo a información cruzada del TCA y la Secretaria de Finanzas y Administración (SEFINA).

Destacan 3 mil 617 amparos presentados ante municipios, que se han negado a pagar, y que ya están resueltos a favor de los "trabajadores."

En el aspecto de seguridad en el empleo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que:

"...El derecho a la estabilidad en el empleo, en general, se encuentra contenido en la fracción XXII del apartado A y en la fracción IX del apartado B del numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales se establece que los trabajadores no podrán ser despedidos sino por causa justificada, y que en caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación o por la indemnización"

"Conforme a lo establecido en esas disposiciones constitucionales, el derecho a permanecer en el trabajo comprende, entre otros aspectos, el derecho del trabajador a no verse privado arbitrariamente de su empleo, con lo que adquiere la estabilidad, es decir, el derecho a permanecer en el empleo a menos que dé causa justificada para que lo separen [...]"

"Otro de los aspectos que comprende la estabilidad en el empleo, es que origina el derecho de los trabajadores a ser reinstalados o a ser indemnizados cuando son despedidos injustificadamente, lo cual es tendiente a reparar los daños irrogados por haber sido separados de esa forma, teniendo tanto la reinstalación, como la indemnización un carácter resarcitorio. . ."

En esto radica el objetivo del presente Acuerdo Parlamentario, que en la transición de las administraciones del trienio 2021-2024, se garanticen los derechos laborales, pero sobre todo de estabilidad en el empleo de quienes han estado dentro de la estructura administrativa municipal, donde además se prevea no dañar las finanzas públicas municipales, ya que una de las cargas financieras más fuertes en los Ayuntamientos son el pago de laudos laborales”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta a las y los alcaldes de los 78 ayuntamientos, al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres y al Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, a que en la reestructuración de su administración municipal, analicen los perfiles y experiencia de los trabajadores y se establezcan las medidas administrativas y financieras que permitan garantizar sus derechos y estabilidad laboral, procurando no aumentar los adeudos que por motivo de laudos puedan generarse.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a las y los alcaldes de los 78 ayuntamientos, al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres y al Concejo Municipal Provisional de Iliatenco para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal

electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA LOCALIDAD INDÍGENA DE DOS RÍOS, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO Y EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA PRACTICA ILEGAL DE TRATA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE REALIZAR MATRIMONIOS FORZADOS O USOS DOMÉSTICOS.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena los hechos ocurridos en la localidad indígena de Dos Ríos, Municipio de

Cochoapa el Grande, Guerrero y exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal, a la Secretaría General del Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la práctica ilegal de trata de niñas y adolescentes con fines de realizar matrimonios forzados o usos domésticos, en los siguientes términos:

“Que como es de todos conocido Guerrero, de nueva cuenta fue noticia nacional al darse a conocer en fechas recientes, el encarcelamiento o privación ilegal de su libertad de la Señora Concepción y sus cuatro hijas menores de edad, por haber tratado de dar de comer a su hija encarcelada por la Policía Comunitaria Angélica Martínez Ventura, presa por haberse resistido en cuatro ocasiones a ser violada por su suegro, quien argumento para ello, que había pagado por ella para su hijo y que por tanto, podía hacer eso y para recuperar su libertad tendría que pagar 210 mil pesos por la restitución del pago que realizó.

Estos hechos se suscitaron en la localidad indígena de Dos Ríos, Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en donde la Policía Comunitaria argumentó que no podía poner en libertad a la madre y a sus hijas hasta que se devolviera la “dote”.

Lo anterior, fue motivo para que las Organizaciones de la Sociedad Civil y Redes de Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres, emitieran el siguiente pronunciamiento y señalaran:

“Los hechos antes descritos devienen de un conflicto relacionado con la práctica ilegal de trata de niñas y adolescentes menores de edad en la región de la montaña con fines de realizar matrimonios forzados con hombres adultos, práctica que data de muchos años y que ha sido tolerada por el Estado y sus agentes, so pretexto de respetar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de la región de la montaña de Guerrero, haciendo caso omiso del mandato constitucional que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como a

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La Policía Comunitaria, al ser Agentes del Estado, han cometido graves violaciones a los derechos humanos al privar de la libertad a cuatro niñas y ejercer violencia física contra Concepción Ventura Aguilar, provocándole un aborto, así como al legitimar la venta de menores de edad con fines de efectuar matrimonios forzados y de castigar a una niña de 15 años por resistirse a ser violada, prácticas que deben ser sancionadas y erradicadas.

El matrimonio forzado con niñas y adolescentes menores de edad es una violación a los derechos humanos, la venta de mujeres y niñas configura delito de trata de personas.

Por lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, colectivas, redes y defensoras de los derechos humanos de las mujeres abajo firmantes, exigimos se persiga y castigue a los responsables de estas acciones que vulneran los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas...”

Compañeras y compañeros diputados, este Poder legislativo no puede verse ajeno a los hechos que ocurren y han ocurrido en diversos municipios de nuestra entidad, basando estas prácticas en usos y costumbres que dañan y atentan contra la dignidad humana de las personas y principalmente a la de las niñas y niños indígenas.

La facultad de prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas, efectivamente es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, pero el estado y sus autoridades como primeros respondientes no podemos ni debemos permitir que se sigan continuando con este tipo de violencia en contra de las niñas, niños y mujeres indígenas de nuestra entidad, por lo que debemos condenar estos hechos y exhortar a la Secretaría de Gobernación Federal, a la Secretaría General del Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la practica ilegal de trata de niñas y adolescentes

con fines de realizar matrimonios forzados o usos domésticos”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA LOCALIDAD INDÍGENA DE DOS RÍOS, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO Y EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA PRACTICA ILEGAL DE TRATA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE REALIZAR MATRIMONIOS FORZADOS O USOS DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena los hechos ocurridos en la localidad indígena de Dos Ríos, Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por la venta ilegal de niñas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal, a la Secretaría General del Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la práctica ilegal de trata de niñas y adolescentes con fines de realizar matrimonios forzados o usos domésticos en los municipios de nuestra entidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobernación Federal, a la Secretaría General del Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROVEA LO CONDUCENTE PARA QUE SE INSPECCIONE Y VERIFIQUE EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE PRESTA LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES GÉNESIS", CON TERMINAL DE ORIGEN EN LA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO, Y TERMINAL DE DESTINO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO, LO CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CONCESIONARIOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.

Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Diputado Rafael Navarrete Quezada, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa "Autotransportes Génesis", con terminal de origen en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y terminal de destino en la ciudad de México. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes, un grupo de personas del municipio de Ometepec, me expuso que:

- a) En la ciudad de Ometepec, Guerrero, la empresa denominada "Autotransportes Génesis", presta el servicio de transporte federal de pasajeros en la ruta Ometepec-Ciudad de México, con corridas diarias a las 21:00 horas.
 - b) Que en la madrugada del día 10 de agosto del año en curso, un autobús de la referida empresa de autotransportes, tuvo un accidente sobre la autopista del Sol Acapulco-Ciudad de México, a la altura de Tierra Colorada, municipio de Juan R. Escudero, en la que resultaron varias personas heridas, entre ellas, algunas de gravedad, que fueron trasladadas a hospitales de las ciudades de Chilpancingo y Acapulco, respectivamente. Que incluso, con motivo de dicho accidente carretero, a un pasajero le fue amputada una pierna y que, hasta la fecha, ni la empresa de autotransporte, ni la
-

aseguradora, ni nadie, se ha hecho cargo de los gastos médicos, siendo las propias víctimas quienes hasta el día de hoy han estado sufragando la atención médica que reciben. Por esos hechos, la Fiscalía General del Estado integró la carpeta de investigación número: 12020110200075100821.

- c) También refirieron, que lo sucedido el día 10 de agosto no fue un hecho aislado, puesto que nuevamente la madrugada del día 23 de septiembre del presente año, otro vehículo de la citada empresa de autotransportes Génesis, de la ruta Ometepepec-Ciudad de México, se accidentó en la misma autopista, a la altura de Paso Morelos, percance en el cual se tiene conocimiento que dos personas perdieron la vida y varios pasajeros resultaron heridos.

En este contexto, me solicitaron la urgente intervención con el firme propósito de que la instancia correspondiente inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa "Autotransportes Génesis", para garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios y en específico con las víctimas de los recientes acontecimientos.

Por lo anterior, es evidente que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, son faros que guían las actividades de todas las autoridades, quienes, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal entre otras cosas, tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal que opera en los caminos o carreteras y puentes de la federación, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

De acuerdo con la citada Ley, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entre otras atribuciones: Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo

de los servicios de autotransporte federal; otorgar las concesiones y permisos a que se refiere la ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso; y, vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

De igual manera, la ley en comento precisa que: Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva, y que, los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

A mayor abundamiento, la ley es clara al señalar que: Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Es pertinente señalar, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los servicios de autotransporte federal.

En este escenario, es mi obligación, como gestor y promotor del pueblo ante las instancias competentes en las demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución; por lo tanto, y sin prejuzgar los citados hechos,

considero, que resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que intervenga en el presente caso, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa “Autotransportes Génesis”, con terminal de origen en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y terminal de destino en la ciudad de México. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,778, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA LAURA LILIA DOMINGUEZ LACUNZA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA SONIA LORETO DOMINGUEZ LACUNZA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,913, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA AGUEDA VELAZQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR AURELIO MENESES HERNANDEZ, ASIMISMO EL SEÑOR CRISTOBAL ARTURO MENESES VELAZQUEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA GONZALEZ ESQUIVEL. El señor ABEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de la menor NAOMI TORRES GOMEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 60,851 (sesenta mil ochocientos cincuenta y uno), de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor ABEL TORRES GONZALEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Once de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor BOANERGES GUINTO BERNALDEZ. La señora ROSA ARMIDA ARZETA MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento

otorgado en el instrumento público número 52,970 (cincuenta y dos mil novecientos setenta), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora ROSA ARMIDA ARZETA MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Catorce de Septiembre del Año Dos Mil Veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO CASTILLO HERNANDEZ. La señora SANTA MONICA GUZMAN GUTIERREZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, del USUFRUCTO VITALICIO de los mismos y a su hijo MARTIN EMILIANO CASTILLO GUZMAN, de la NUDA PROPIEDAD de dichos bienes y/o derechos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 60,932 (sesenta mil novecientos treinta y dos), de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora SANTA MONICA GUZMAN GUTIERREZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiocho de Septiembre del Año Dos Mil Veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELSA MAGDALENA PINTOS TELLECHEA. La señora CLAUDIA ROBLES PINTOS, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores FEDERICO EDUARDO ROBLES PINTOS y EDUARDO ALEJANDRO ROBLES PINTOS, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,230 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta), de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora CLAUDIA ROBLES PINTOS aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Catorce de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado REGINO HERNANDEZ TRUJILLO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, remitió a esta Notaria a mi cargo, el Expediente Judicial número 1610/2014-II, Mediante el cual la señora MARIA GUADALUPE YOLANDA CEBALLOS Y DAVILA, promovió la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO VALLEJO AGUILAR, para efectos de continuar ante mí fe, dicha sucesión, en la que fue declarada la propia señora MARIA GUADALUPE YOLANDA CEBALLOS Y DAVILA como Albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VEINTINUEVE DE ENERO, VEINTICINCO DE FEBRERO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 423/2019-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR IRENE VENEGAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO Y OTROS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCION II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIODICO "EL SUR PERIODICO DE GUERRERO", HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, MENCIONADOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA Y OPGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIEREN; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO A LO PRIMERO SE LE TENDRA CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CITO EN LA CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO. EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LUIS MICHELL AHUACTZIN MONTALVO.

Rúbrica.

EDICTO

C. MAYTE IGLESIAS DEL MORAL.
PRESENTE.

Por este medio en cumplimiento a lo ordenado, por autos de seis de octubre del dos mil veinte y diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, dictados en el expediente número 378/2020-3, relativo al juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Salvador Soto Peralta, en contra de Mayte Iglesias del Moral, el C. Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó emplazar a juicio a la demandada Mayte Iglesias del Moral, en términos del auto de radicación del seis de octubre del dos mil veinte, cuyo contenido, es del tenor siguiente:

Auto de Radicación. Chilpancingo, Guerrero, a seis de octubre del año dos mil veinte.

A sus autos el escrito signado por el Licenciado Felipe Pineda Pineda, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, se le tiene por legalmente notificado al actor por conducto de su abogado patrono del contenido del proveído del veintitrés de septiembre del presente año, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con apoyo en el artículo 167 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero; así mismo, se le tiene exhibiendo copia certificada del auto que declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha catorce de octubre del año próximo pasado; y toda vez que ha quedado subsanada la prevención ordenada en autos, se procede a proveer respecto a la solicitud inicial, por medio de la cual el C. Salvador Soto Peralta viene por propio derecho a demandar a la C. Mayte Iglesias del Moral, la Cesación de la Pensión Alimenticia a la que fue condenado en el expediente número 888/2018-3, del índice de este juzgado Familiar; por lo que con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 240, 520, 521, 563, 565 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada al presente asunto en la vía Ordinaria Civil, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número de expediente 378/2020-3 que es el que legamente le corresponde; por lo que con las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo,

requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción a la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto...".

Por lo que se le emplaza a juicio a la demandada Mayte Iglesias del Moral, mediante edictos en términos del auto de radicación del seis de octubre del dos mil veinte, mismos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico denominado Diario de Guerrero, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación del seis de octubre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la demandada Mayte Iglesias del Moral que quedan a su disposición del referido juzgado en la actuario adscrita a la Tercera Secretaria del referido juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos respectivos debidamente sellados y cotejados, para que en el momento que lo considere pertinente comparezca a recogerlos.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARÍO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 79/2018-I relativo al juicio Ordinario Civil, promovido en un inicio por Recuperadora de deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable ahora Guillermo Gallardo Santana (nuevo cesionario), en contra de Alfonso Benítez Luna y Alicia Arvea Juárez, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en

actuaciones, consistente en el departamento 201, edificio 9, etapa XV de la unidad Habitacional el Coloso de esta ciudad, inmueble que tiene una superficie de 55.72 m² (cincuenta y cinco metros cuadrados, setenta y dos centímetros), y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en nueve metros cincuenta centímetros en cuatro tramos de un metro veinticinco centímetros con vestíbulo del edificio correspondiente un metro veinte centímetros cinco metros veinticinco centímetros y un metro ochenta centímetros con fachada principal a vacío; Al Sur: en nueve metros cincuenta centímetros en dos tramos de siete metros ochenta y cinco centímetros y un metro sesenta y cinco centímetros con fachada posterior a vacío; Al Este: En siete metros veinticinco centímetros en tres tramos de un metros; Al Oeste; en siete metros veinticinco centímetros en tres tramos un metro veinticinco centímetros con vestíbulo del edificio correspondiente y un metro veinticinco centímetros. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco o en el Diario el Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Octubre de 2021.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 328/2018-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, en contra de JERZY PIOTR DUSZYNSKI Y JOANNA K. SZADKOWSKI, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado consistente en los derechos fideicomisarios del predio marcado con el número 1230, Departamentos 1506 y 1507, de la Torre Norte, en la Avenida Costera Miguel Alemán, que ocupa el Condominio Las Torres Gemelas, en esta Ciudad, con una superficie de 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del Departamento 1506 con AREA TOTAL: 52.00 M2, Indiviso: 0.169376839% según: Régimen de condominio; AL NORTE: En 1.10 ml. Con área de circulación, en 0.50 ml con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml con apartamento 1506 de propiedad privativa; AL NORESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 1505 de propiedad privativa; AL ESTE: En 4.85 ml. Con área libre; AL NOROESTE: En 0.80 ml. Con apartamento 1505 de propiedad privativa; AL SUR: En 5.60 ml. Con área libre y en 0.80 ml. Con apartamento 1507 de propiedad privativa; AL OESTE: En 10.40 ml. Con apartamento 1507 de propiedad privativa; ARRIBA: Con apartamento 1606 de propiedad privativa; ABAJO: Con apartamento 1406 de propiedad privativa; y el Departamento 1507, con AREA TOTAL: 52.00 M2, Indiviso: 0.169376839% según: Régimen de condominio; AL NORTE: En 1.10 ml. Con área de circulación, en 0.50 ml con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml con apartamento 1506 de propiedad privativa; AL NOROESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 1506 de propiedad privativa; AL OESTE: En 4.85 ml. Con área libre; AL NORESTE: En 0.80 ml. Con apartamento 1508 de propiedad privativa; AL SUR: En 5.60 ml. Con área libre y en 0.80 ml. Con apartamento 1506 de propiedad privativa; AL ESTE: En 10.40 ml. Con apartamento 1506 de propiedad privativa; ARRIBA: Con apartamento 1607 de propiedad privativa; ABAJO: Con apartamento 1407 de propiedad privativa. Sirviendo como base la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 04 de Noviembre de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 51/2014-2, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por ALHEXONE, S. A. DE C. V., en contra de KARINA PACHECO MARTINEZ, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en autos de cinco de octubre del año próximo pasado, y tres de noviembre del año en curso, se señaló las doce horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como Lote 97, de la Manzana VIII (físicamente calle playa del palmar 97), del Condominio Residencial Playa II, situado sobre el Lote marcado como Remanente de la Fracción del predio rustico 2, que forma parte de la Exhacienda de La Puerta, perteneciente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, (antes José Azueta), Guerrero del Municipio de José Azueta, Guerrero, cuyas medias y colindancias, y datos registrales obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$818,000.00 (ochocientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Conforme a lo dispuesto por el artículo 476 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Guerrero, a 05 de Noviembre de 2021.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

MARÍA DE LOURDES CASTREJÓN LÓPEZ.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS VEINTIUNO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 313/2016-3, RELATIVO AL JUICIO DE ORTOGAMIENTO DE ESCRITURA

PÚBLICA, TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, POR TANIA DE JESÚS RANGEL CABAÑAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE RUBÉN MENESES CASTREJÓN Y OTRA, A QUIEN SE RECLAMA: "A) El otorgamiento de la escritura pública del lote número 5, del Fraccionamiento "El ensueño" de ésta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, que se describe e identifica en el capítulo de hechos de esta demanda; B) El pago de daño -sic- y perjuicios generados por la falta del cumplimiento del contrato celebrado; C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio"; Y SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO MARÍA DE LOURDES CASTREJÓN LÓPEZ, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIODICO "EL SUR PERIODICO DE GUERRERO", HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, MENCIONADOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO A LO PRIMERO SE LE TENDRÁ CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA QUE SE LE NOTIFICARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA ACTUARÍA, LAS COPIAS DE TRASLADO CONSISTENTES EN LA DEMANDA Y ANEXOS; ASÍ COMO DE LOS PROVEÍDOS ANTES MENCIONADOS DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS, SITO EN EL EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA DE CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, C.P. 39070, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de Septiembre del 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 171/2019-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria, en su calidad de fiduciario en el Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/247545 en contra de Elías Pedro Maya Linares y Rosa María Corona Contreras; el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número 19, del condominio 57, del Conjunto Condominal La Marquesa, de la colonia Llano Largo, en Acapulco, Guerrero; misma que a continuación se describe: área construida de 100.353 metros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote de: 74.258 metros cuadrados, áreas útiles en el interior de la vivienda: planta baja: estancia, comedor, cocina, $\frac{1}{2}$ baño, alcoba, P. de servicio, escalera, jardín y cochera, planta alta: recámara 1 c/espacio de guardado, recámara 2 c/ espacio de guardado, recámara 3 c/ espacio para guardado y baño completo, vestíbulo, baño completo y escalera; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 6.025 metros colinda con área común al régimen,

Al Sur, en 6.025 metros colinda con área común al régimen (acceso),

Al Este, en 12.325 metros colinda con área común al régimen,

Al Oeste; en 12.325 metros, colinda con la casa número 18,

Abajo, con losa de cimentación, Arriba, con losa de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso del 0.0563%, en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las aéreas y bienes de propiedad común.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a saber el periódico el Diario El Sur, Novedades de Acapulco, que se editan en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este juzgado, y servirá de base para la subasta la cantidad de \$786,000.00 (setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos por el perito de la parte actora, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el arábigo 467, fracción IV del mismo catálogo legal.

Se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Noviembre de 2021.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

M.C. Mauro García Medina
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311